

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUTA Departamento De Boyacá	
	Gestión de bienes y servicios	A-GBS-F-43- Versión: 03
	Aprobación: 23/07/2021	Página 1 de 6
Formato: Convenio de asociación	Administración 2024-2027	TRD:

RESOLUCIÓN N° 061 DE 2025
POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUTA Y LA E. S. E. PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DE TUTA

OSCAR EDUARDO ESPITIA ROJAS mayor de edad, vecino y domiciliado en Tuta, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.049.630.686 expedida en Tunja, en su calidad de DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN según el decreto 015 del ocho (08) día del mes de enero de 2025 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como lo establece el artículo 311 de la constitución Política de Colombia, el Municipio de Tuta como entidad fundamental de la División Política Administrativa de Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, Construir las obras que demande progreso local, ordenar el desarrollo de su Territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar, en concordancia al artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, el cual señala que la escogencia del contratista a través de la modalidad de contratación directa se debe justificar previamente, teniendo en cuenta que a efectos del presente contrato es necesario dar aplicación a las diferentes modalidades de selección establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y ley 1575 de 2012.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUTA Departamento De Boyacá	
	Gestión de bienes y servicios	A-GBS-F-43- Versión: 03
	Aprobación: 23/07/2021	Página 2 de 6
Formato: Convenio de asociación	Administración 2024-2027	TRD:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...) c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Por otra parte, si bien la Ley 80 de 1993 hace referencia de manera expresa al contrato interadministrativo y no al convenio, no por esto puede concluirse que se trate de figuras diferentes, pues, en armonía con lo anteriormente expuesto, las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas, con el objetivo común de materializar los fines del Estado. Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interadministrativos de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo como lo anotamos precedentemente, faculta a las entidades a celebrar los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUTA Departamento De Boyacá	
	Gestión de bienes y servicios	A-GBS-F-43- Versión: 03
	Aprobación: 23/07/2021	Página 3 de 6
Formato: Convenio de asociación	Administración 2024-2027	TRD:

Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)

El decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

De otra parte, la satisfacción de la necesidad planteada se da a través de la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas del Municipio, tal como lo plantea el inciso 4 del artículo 46 de la ley 715 de 2001, cuando sobre competencia en salud pública señala que: "la prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la Entidad territorial de acuerdo con su capacidad técnica y operativa", así que las acciones del Plan de intervenciones colectivas se contratarán prioritariamente con la E.S.E Puesto de Salud San Miguel.

En atención a los predicados de las leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007 y demás normas reglamentarias, debe precisarse que el contrato propuesto debe suscribirse con instituciones prestadoras de servicios de salud públicas – Empresas sociales del Estado- (ESE)- vinculadas a la Entidad territorial de acuerdo con su capacidad técnica, operativa y experiencia en temas relacionados.

Igualmente se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos, esto al tenor del artículo 1º del Decreto 1876 de 1994 y demás normas que lo adicionan, modifican y complementan.
2. El objetivo de la Empresas Sociales del Estado es la prestación del servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUTA Departamento De Boyacá	
	Gestión de bienes y servicios	A-GBS-F-43- Versión: 03
	Aprobación: 23/07/2021	Página 4 de 6
Formato: Convenio de asociación	Administración 2024-2027	TRD:

3. Por lo tanto y en aplicación de los presupuestos normativos que regulan los Contratos/Convenios Interadministrativos, se advierte lo siguiente (i) la Empresa Social del Estado del Municipio de Tuta, es una entidad pública, descentralizada, con patrimonio y autonomía propia, creada por la ley; (ii) el objeto social, funciones y deberes que tienen de cara al ordenamiento jurídico giran en torno a la prestación del servicio de salud publico que esta a cargo del Estado y que para el caso concreto ocurre en la jurisdicción del Municipio de Tuta; (iii) las actividades específicas orientadas en el presente Estudio previo, relacionadas con el PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, son entonces propias de la E.S.E PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL y son perfectamente ejecutables por aquella, es por ello que en razón de la calidad quienes van a adquirir la connotación de partes es perfectamente razonable celebrar el presente Contrato Interadministrativo a través de la Modalidad de Contratación Directa.

4. Por consiguiente, los fundamentos jurídicos que fueron citados en la parte precedente de esta SECCIÓN resultan perfectamente aplicables y soportan en razón a la naturaleza de la E.S.E PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL como del Municipio como de las obligaciones y funciones en la prestación del servicio de salud, que jurídicamente es viable celebrar la presente contratación dando aplicación a la modalidad de selección DIRECTA en uso de la causal prevista para los Contratos Interadministrativos.

El convenio o contrato con la E.S.E SAN MIGUEL DE TUTA, es un acto jurídico derivado del ejercicio de la autonomía de la voluntad de una entidad estatal, y se encuadra en lo que define el artículo 32 de la Ley 80 de 19934. Como contrato, es un requisito indispensable que se suscriba con una persona capaz, es decir, una entidad que tenga capacidad legal de prestar el servicio dentro del espacio geográfico del municipio.

Que el valor del convenio corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$144.776.907) M/CTE**, incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que el objeto del convenio será: " EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA (PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC) – EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCION EN SALUD Y COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES – PAS Y COAI DEL MUNICIPIO DE TUTA 2025".

Que para la celebración y ejecución del contrato se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 263 de 2025.

Que consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta que la administración municipal debe encaminar acciones hacia el cumplimiento del plan de desarrollo, en tal sentido se considera oportuna la contratación ya que existe la necesidad y se cuenta con los recursos disponibles en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, cuya finalidad es dar

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUTA Departamento De Boyacá	
	Gestión de bienes y servicios	A-GBS-F-43- Versión: 03
	Aprobación: 23/07/2021	Página 5 de 6
Formato: Convenio de asociación	Administración 2024-2027	TRD:

cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente proceso de selección para entidades públicas.

Que la CAUSAL QUE SE INVOCA para la presente contratación de prestación de servicios, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...) c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Contratos o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Que el objeto del convenio será: **"EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA (PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC) – EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCION EN SALUD Y COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES – PAS Y COAI DEL MUNICIPIO DE TUTA 2025"**.

Que el plazo de ejecución del Convenio será de SIETE (07) MESES, previa expedición del registro presupuestal y acta de inicio con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo, entre el MUNICIPIO DE Tuta y ESE Puesto de Salud San Miguel del Municipio de TUTA identificado con NIT N 820003641, cuyo objeto será "EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA (PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC) – EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCION EN SALUD Y COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES – PAS Y COAI DEL MUNICIPIO DE TUTA 2025" de acuerdo con la parte motiva del presente acto especialmente con las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos, los estudios del sector correspondientes y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUTA Departamento De Boyacá	
	Gestión de bienes y servicios	A-GBS-F-43- Versión: 03
	Aprobación: 23/07/2021	Página 6 de 6
Formato: Convenio de asociación	Administración 2024-2027	TRD:

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno

Dado en Tuta, a los siete (6) días del mes de Marzo de dos mil veinticinco (2025)

CUMPLASE
FIRMADO EN ORIGINAL

OSCAR EDUARDO ESPITIA ROJAS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO, JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN